



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 9 de setiembre de 2020

### C I R C U L A R   N° 2355

**Ref: TASA DE FACILIDAD MARGINAL DE CRÉDITO (“TASA LOMBARDA”) - MODIFICACIÓN DEL VALOR.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 9 de setiembre 2020, la resolución D/234/2020 que se transcribe seguidamente:

**“VISTO:** la tasa de penalización (“Tasa Lombarda”) prevista para las facilidades de liquidez y de crédito, regulada en los artículos 53.4 y 53.5 de la Recopilación de Normas de Operaciones.

**RESULTANDO: I)** que dichas disposiciones prevén la facultad de este Banco Central de adquirir valores públicos de las instituciones de intermediación financiera con pacto de retroventa a un día hábil de plazo a la tasa de penalización, en las condiciones y con los límites referidos en las mismas;

**II)** que por resolución P/8/2013 de 19 de setiembre de 2013, la mencionada tasa de penalización fue fijada en 30% (treinta por ciento) anual;

**III)** que, actualmente, la instancia de política monetaria tiene un carácter expansivo, a diferencia del contractivo que tenía al momento de fijarse la tasa referida en el Resultando anterior;

**IV)** que el Comité de Política Monetaria de este Banco Central decidió – en reunión de 6 de agosto de 2020 – iniciar el proceso de modificación del instrumento de política monetaria, desde los agregados monetarios a la tasa de interés.

**CONSIDERANDO: I)** que, sin perjuicio de tener un nivel suficientemente elevado por su finalidad, la tasa de penalización debe mantener razonable relación con la tasa de política monetaria en el marco de la cual se desenvolverán las operaciones del mercado interbancario de dinero;

**II)** que un nivel muy alto de la tasa de penalización atenta contra el normal desarrollo de dicho mercado de dinero, principalmente en situaciones de estrés financiero;

**III)** que, en tal virtud, resulta conveniente reducir la tasa de penalización o “Tasa Lombarda” fijada por la resolución referida en el Resultando II), en tanto resulta demasiado alta conforme las nuevas circunstancias referidas en los Resultandos III) y IV), así como las consideraciones precedentes.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a los artículos 3 literal A), 7 literales B) y E) y 25 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 53.4 y 53.5 de la Recopilación de Normas de Operaciones, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2020/0582 de 7 de setiembre de 2020, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 8 de setiembre de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2013-50-1-1470,

**SE RESUELVE:**

**1)** Fijar en 15% (quince por ciento) anual el valor de la tasa de penalización (“Tasa Lombarda”) prevista en los artículos 53.4 y 53.5 de la Recopilación de Normas de Operaciones.

**2)** Encomendar la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular, a la Gerencia de Política Económica y Mercados.

**(Sesión de hoy – Acta N° 3494)**  
(Expediente N° 2013-50-1-1470)  
Resolución publicable”

**Ec. Adolfo Sarmiento**  
Gerente Política Económica y Mercados